



CITese : 2018011557758EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

Medellín, 4 de julio de 2018



No. 20182620022922



Radicador: LLUNA Fecha: 2018-07-06 08:39:14
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comisión Tercera
Asunto: Concepto jurídico p.a. 136-2018
www.concejodemedellin.gov.co

CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER EJECUTIVO

H. Concejala

MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO

Presidenta Comisión Tercera

La Ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de acuerdo 136 de 2018.

Respetada Concejala Maria Paulina:

Encontrándonos dentro del término legal para atender a su solicitud de concepto jurídico, respecto del **Proyecto de Acuerdo No. 136 de 2018 “Por medio del cual se reestructuran las Escuelas Populares del Deporte y se dictan otras disposiciones”** se emite en los siguientes términos:

1. Análisis Constitucional:

Teniendo en cuenta que el Deporte es un derecho que va de la mano de derechos fundamentales, se deriva la obligación para el Estado en cuanto al fomento y control de las actividades deportivas, y es así que en la Carta Política de Colombia, lo encontramos expresamente establecido en el artículo 52 que reza:

Artículo 52

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO:	REVISÓ:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION 5
RESOLUCION	304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47		
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co		



Certificado N° X-725 - 1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Artículo 313

“Corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
(...)”

Teniendo en cuenta, que el deporte se concibe como un derecho fundamental, liado a derechos fundamentales como la salud, la educación, e incluso derecho de los niños, hace que la corporación Concejo Municipal de Medellín, adopte este derecho como la prestación de servicios que están a cargo del municipio, razón por la que el colegiado propende por su fomento, protección y busca blindar las escuelas populares del deporte con un Acuerdo Municipal.

Ahora bien, la misma carta, es explícita en la prohibición de establecer rentas de destinación específica para el financiamiento de actividades que no pueden modificarse por la vía presupuestal, con las excepciones que el mismo artículo plantea, así:

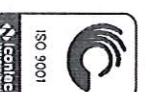
Artículo 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan:

1. *Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.*
2. *Las destinadas para inversión social.*
3. *Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.*

AAAGUEVARA

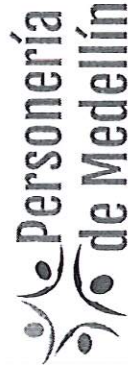
#atención: 858877761

PROYECTO:	REVISÓ: 		
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificación N° 20.735-1





CITese : 2018011557758EE

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

2. Análisis Legal

Se encuentra la Ley 181 de 1995, la cual busca darle el rango merecido de importancia al Deporte:

Ley 181 de 1995

Artículo 1

Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 2

El objetivo especial de la presente ley, es la creación del **sistema nacional del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física**.

Artículo 3

Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Objetivos generales y rectores de la ley

1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.
2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO:	REVISÓ:		
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° X-735-1

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación y, fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.
9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.
10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias.

AAGUEVARA

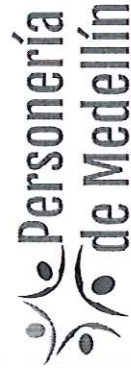
#atención: 855877761

PROYECTO: 	REVISÓ: 
CODIGO: FDO1002	VERSION: 5
RESOLUCION: 304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carretera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	



Certificado N° SC-735-1





CITISE : 2018011557758EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.

14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de la investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.

16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte, y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

Respecto de los Artículos 9, 10 y 11 del proyecto de acuerdo en comento, es necesario analizar los antecedentes que contextualizan los tributos que pretenden ser las fuentes de financiación del proyecto de acuerdo, al efecto:

1. La Ley 30 de 1971 "por la cual la nación contribuye a la realización de los primeros juegos deportivos del Territorio Nacional y de los juegos X y XI

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO:	REVISÓ:		
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

juegos deportivos nacionales, y se dictan medidas relacionadas con el fomento del deporte y la cultura”, estableció en su artículo 2° que:

“Establécese (sic) un impuesto adicional del 10% sobre el valor de cada una de las cajetillas de cigarrillos nacionales que se expendan al público en todo el territorio nacional.”

2. La misma Ley en su artículo 4 consagró la distribución de estos recursos y al efecto destinó un 70%, para la realización de los objetivos de juntas administradoras del deporte e indicó que “... girarán mensualmente el 30% restante, al Instituto Colombiana de la Juventud y el Deporte, Coldeportes para ésta entidad a su vez auxilie a las regiones de menores ingresos y pueda desarrollar más amplia y armónicamente sus programas”.

3. El Parágrafo del Artículo 211 de la Ley 223 de 1995, establece que :

“PARAGRAFO. Los cigarrillos y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, están excluidos del impuesto sobre las ventas. El impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30 de 1971 continuara con una tarifa del 5% hasta el primero de enero de 1988, fecha a partir de la cual entrará en plena vigencia lo establecido por la Ley 181 de 1995 al respecto, con una tarifa del diez por ciento (10%)”.

4. Posteriormente, con la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009, se modificó el artículo 4 de la Ley 30 de 1971, indicando en su modificación que:

“Artículo 4o. El impuesto de que trata el artículo 2o de la presente ley será recaudado por las tesorías de las entidades territoriales y entregado mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones. A su vez, los Institutos Deportivos Territoriales distribuirán el 30% de ese recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte. Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones.

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO:	802	REVISO:	jk
CODIGO:	FDOI002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co





Donde todos contamos

NIT 890905211-1

CITISE : 2018011557758EE

PARÁGRAFO 1o. Será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1o del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los institutos deportivos territoriales.

PARÁGRAFO 2o. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970 sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, departamentales y municipales.

5. Respecto del impuesto a los teléfonos celulares, el artículo 71 de la Ley 1607 de 2012, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" adicionó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario así: "Impuesto nacional al consumo, créese el impuesto nacional al consumo a partir del 1 de enero de 2013, cuyo hecho generador será la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes: 1. la prestación del servicio de telefonía móvil, según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este estatuto"
6. El Artículo 85 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS" establece:" RECURSOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN CULTURA Y DEPORTE" estableció que:

Los recursos de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario serán destinados a inversión social y se distribuirán así: (...) a) un setenta y cinco por ciento (75%) para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos, incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico, que adquiera la Nación y la

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO	REVISOR: 	
CODIGO:	FD01002	VERSION 5
RESOLUCION	304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47		
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co		



Certificado N° SC 735-1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional, estos recursos serán, presupuestados en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo libre (COLDEPORTES). b) Un doce coma cinco por ciento (12,5%) será girado al Distrito capital y a los Departamentos para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del Sistema General de Participaciones, establecidas en la ley 715 de 2001, del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un tres por ciento (3%) para el fomento, promoción, desarrollo del deporte y la recreación del deportista con discapacidad, estos recursos serán presupuestados por COLDEPORTES, para su posterior distribución".

7. Mediante circular externa 04 de septiembre 04 de 2015, la Dirección de COLDEPORTES NACIONAL define los lineamientos para la destinación de los recursos del impuesto a los cigarrillos nacional y extranjero que se expenden al público en todo el territorio Nacional y del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil en materia deportiva
8. El Artículo 6 del Decreto 4934 de 2009, establece que le corresponde a los Departamentos viabilizar los proyectos presentados por los Municipios, teniendo en cuenta los lineamientos para tal fin emitidos por Coldeportes Nacional, de conformidad con lo estipulado en el Documento CONPES 3162 de 2002 y según lo establecido en el Artículo 2 Ibídem, el reparto de los recursos debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la ley 1176 de 2009 que modificó el Artículo 79 de la ley 715 de 2001
9. La Ley 788 de 2002 Parágrafo 2 del Artículo 35. Indicó que

"Artículo 35. Servicios gravados con la tarifa del 7%. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo "(..."

"Parágrafo 2°. A partir del 1° de enero de 2003, el servicio de telefonía móvil está gravado con la tarifa del 20%

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO:	REVISÓ: 		
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° TC 753-1





CITese : 2018011557758EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

El incremento del 4% a que se refiere este parágrafo será destinado a inversión social y se distribuirá así:

* Un 75% para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiriera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del Calendario Único Nacional.

* El 25% restante será girado a los departamentos y al Distrito Capital para apoyar los programas de fomento y desarrollo deportivo, atendiendo los criterios del Sistema General de Participación establecido en la Ley 715 de 2000 y también, el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana”.

10. Que según la Circular Externa 004 de 2015 de Coldeportes Nacional, establece los lineamientos de inversión los cuales deben ser distribuidos así:

10.1. Para la inversión del 30% de los recursos correspondientes al impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros transferidos por los departamentos a los municipios la inversión se hará:

10.1.1. Deporte Formativo: Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes deporte (Definición contempladas en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995). En este tipo de deporte lo que importa es quien realiza la actividad deportiva, es decir, el ser humano.

10.2. Para la destinación e inversión de los recursos del impuesto nacional al consumo Aplicable al Servicio de la Telefonía Móvil:

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO:	REVISO:		
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° X-725-1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

10.2.1. Fomento y desarrollo de la recreación, la actividad física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

10.2.2. Programas que fomenten la práctica deportiva extraescolar para contribuir al desarrollo integral de estas poblaciones, en el marco de la promoción y ejercicio efectivo de sus derechos, así como a la formación de los hábitos deportivos que le faciliten condiciones socioculturales adecuadas a su nivel de desarrollo, fortaleciendo la base deportiva nacional y potenciando una mejor formación en este aspecto y el desarrollo de una cultura física nacional.

10.2.3. En Programas que tengan como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo, en los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivo.

10.2.4. Priorizar proyectos con enfoque diferencial¹ que requieran inversión dirigida a poblaciones² y grupos étnicos específicos con perspectiva de equidad de género³. A través de este lineamiento se debe garantizar el derecho al deporte, la recreación, el deporte social comunitario y la actividad física especialmente en las áreas rurales.

10.2.5. Infraestructura deportiva y recreativa (escenarios deportivos y recreativos), para dar cumplimiento con las metas del cuatrienio en materia de infraestructura deportiva y recreativa del orden territorial, recursos asignados a los municipios para la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de los parques recreativos de la jurisdicción, con énfasis en la primera infancia.(Sic)

Deviene de lo anterior, que la destinación de estos impuestos+, se estableció de manera concreta para ciertas actividades que guardan relación con la prestación del servicio del deporte, dejando una parte complementaria a la autonomía de las entidades territoriales, evento para el cual el legislador también delimitó su alcance.

11. En lo que respecta a los cánones de arrendamiento que pagan los clubes deportivos, mediante Decreto Municipal 620 de 2009 se hizo entrega de los

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO:	REVISÓ: 		
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





CITese : 2018011557758EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

equipamientos deportivos al Instituto de Recreación y Deportes –INDER, pero expresamente indicó que conservaba la titularidad del derecho de dominio sobre los bienes inmuebles entregados al IINDER, por tal razón dichos inmuebles no ingresarán bajo ningún efecto al patrimonio del mencionado Instituto. (Sic)

Así las cosas, para considerar la viabilidad del proyecto de acuerdo se deberá repasar los artículos 9, 10 y 11 del proyecto de acuerdo, que rezan:

Artículo 9 Los recursos provenientes del Impuesto de la Telefonía Móvil Celular girados por Coldeportes Nacional tendrá como destinación específica para el mantenimiento de las Escuelas Populares del Deporte. (Sic)

En este artículo es necesario hacer claridad indicando los recursos que gire el departamento al municipio, no los que Coldeportes gire al departamento

Artículo 10 Los recursos provenientes del Impuesto al Tabaco que recibe de Coldeportes Nacional tendrá como destinación específica la inversión en las Escuelas Populares del Deporte. (Sic)

En este artículo es necesario hacer la claridad anterior

Artículo 11 El canon de arrendamiento que pagan los clubes profesionales por el uso del Estadio Atanasio Girardot van con destinación específica para la inversión y funcionamiento de las Escuelas Populares del Deporte. (Sic).

En esta disposición hay que aclarar que el recaudo e incorporación corresponde a la Secretaría de Hacienda, pues no son rentas propias del IINDER y corresponde a ingresos corrientes de libre destinación del municipio de Medellín que marcan el indicador de la Ley 617 de 2001 frente a los gastos de funcionamiento, toda vez que al afectar los rubros de ingreso sin destinación puede afectar incluso la categorización del municipio, por lo que se recomienda revisar con la Secretaría de Hacienda otras fuentes de ingresos que permitan cumplir con la finalidad del presente proyecto

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO:	REVISÓ:		
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 19 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° XZ 735 - 1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

Lo anterior, atendiendo a que las normas (Artículos 9 y 10) como se encuentran actualmente redactadas estarían afectando rentas que no les son propias, sino hasta que el Departamento, por intermedio de INDEPORTES las apropie y las gire al Municipio de Medellín.

3. Análisis Jurisprudencial

Sentencia C-449/03

El fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado social de derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes la Constitución ha previsto una protección especial en el artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales.

“(…)”

Dijo la Corte:

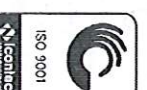
“El deporte, al igual que la recreación, ha sido considerado por la Corte como una actividad propia del ser humano que resulta indispensable para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. La actividad deportiva cumple entonces un papel protagónico en la adaptación del individuo al medio en que vive, a la vez que actúa como mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento, impulsando las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales. (subrayas fuera del texto)”

En el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas (C.P. art. 52) que, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos

AAGUEVARA

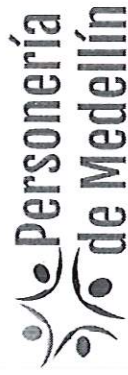
#atención: 858877761

PROYECTO:	FD01002			REVISO:	5
CODIGO:	304	VERSION:	14/06/2016		
RESOLUCION		VIGENCIA:			
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD					
Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47					
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co					



Certificado N° 26.735-1





CITISE : 2018011557758EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

sociales, económicos y culturales, adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan ese rango.

En efecto, en un marco participativo-recreativo, la inclinación por una determinada práctica deportiva a escala aficionada o profesional y la importancia que ello comporta en el proceso de formación integral del individuo, vincula el deporte con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación e incluso al trabajo cuando su práctica habitual se asume como una actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario.

La importancia que tiene la actividad recreativa y deportiva en el desarrollo integral del ser humano y en la promoción social de la comunidad, la destaca en mayor medida el propio ordenamiento Superior al reconocer expresamente que dicha actividad reviste el carácter de derecho fundamental y prevalente en el caso de los niños (art. 44).

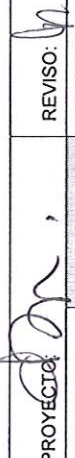
La práctica deportiva, entendida como derecho constitucional fundamental, constituye entonces una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, debe desarrollarse de acuerdo con normas preestablecidas que, orientadas a fomentar valores morales, cívicos y sociales, faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan establecer las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos. Estas reglas, que son necesarias para conformar y desarrollar una relación o práctica deportiva organizada, se constituyen en fuentes de conducta obligatorias en tanto no comprometan el núcleo esencial de los derechos fundamentales consagrados y garantizados por la Constitución Política"

"(...)" (Sic)

Es significativo el análisis que ha elaborado la H. Corte Constitucional; considerando al deporte; como una actividad indispensable para la evolución y desarrollo dentro de los ámbitos personal y social, derivándose entonces, el papel protagónico para el individuo en el medio en que se desarrolla como tal.

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO	REVISÓ: 		
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735-1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

Sentencia C-009/02

Rentas de Destinación Específica

8. Las rentas de destinación específica están consagradas en el artículo 359 de la Constitución Política, el cual prescribe:

ARTICULO 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica.

Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.
2. Las destinadas para inversión social.
3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

En aplicación del anterior precepto constitucional, la jurisprudencia de esta Corporación le ha señalado una serie de características, de las cuales importa resaltar las siguientes:

- a. La prohibición consagrada en el artículo 359 de la Carta Política recae sobre rentas tributarias del orden nacional y no territorial, es decir sobre impuestos nacionales.
- b. Las rentas de destinación específica proceden únicamente con carácter excepcional y siempre que se den los presupuestos taxativamente señalados en el artículo 359 de la Constitución
- c. La consagración de rentas de destinación específica no puede darse simplemente por el objeto del ente beneficiario.
- d. La prohibición de las rentas nacionales de destinación específica se justifica como un instrumento de significación política y de cumplimiento del plan de desarrollo

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO:	FD01002			REVISO:	12		
CODIGO:	FD01002	VERSION	5				
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016				
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD							
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47							
Email: info@personiamedellin.gov.co/Pág.: www.personiamedellin.gov.co							





Donde todos contamos

NIT 890905211-1

CITese : 2018011557758EE

e. La prohibición constitucional de las rentas de destinación específica tiene como finalidad consolidar las funciones del presupuesto como instrumento democrático de política fiscal, de promoción del desarrollo económico y de asignación eficiente y justa de los recursos. (Sic)

Sentencia C-1515 del 2000

"El artículo 359 de la Constitución nacional prohíbe las rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las participaciones en favor de las entidades territoriales, las destinadas a inversión social, y las que en virtud de leyes anteriores hubieren sido destinadas a la previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

A dos razones fundamentales obedeció esta importante prohibición. En primer lugar, como se sabe, las rentas de destinación específica no eran computables dentro del monto global del presupuesto nacional para efectos de señalar la debida participación de las entidades territoriales. La proliferación de tales rentas disminuía entonces el monto de las transferencias de la nación a los municipios y departamentos.

En segundo lugar, la afectación de determinadas rentas restaba flexibilidad a la asignación del gasto público. Así, gastos que en un momento adquirirían la condición de prioritarios, debían ceder ante la previa asignación legal de ciertas rentas, cuyo monto era cada vez mayor.

Por estas dos razones, el Constituyente decidió excluir del presupuesto nacional las llamadas rentas de destinación específica, a fin de aumentar el monto global sobre el cual se computa la participación fiscal de las entidades territoriales y hacer más flexible el manejo del gasto público.

Ahora bien, lo que hace el artículo 359, es excluir del presupuesto las rentas nacionales de destinación específica, mas no prohibir la creación de contribuciones parafiscales - que por su naturaleza, son de destinación

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO:	REVISÓ:		
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° 26.735-1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

especifica -, o excluir de los presupuestos de las entidades territoriales distintas a la Nación, dichas rentas. (Sic)

Ahora bien, ya aclarado el tema de la destinación específica y su importancia, la jurisprudencia nos da luces, frente a la autonomía de las entidades territoriales para distribución y manejo. Es así que para este efecto se cita la Sentencia C-891 de 2012.

Sentencia C-891 del año 2012

“[...] El principio de autonomía de las entidades territoriales aparece afirmado en el sentido de que éstas tienen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigne al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, éstas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión. (Sic).

4. Conclusión.

1. La categoría prioritaria que el deporte como servicio a cargo del Estado tiene dentro de nuestro ordenamiento jurídico; por lo que se observa que la misma, se pretende fomentar con el proyecto de acuerdo, considerando esta Agencia del Ministerio Público que el cuerpo colegiado cuenta con la competencia necesaria para llevar a la vida jurídica dicho proyecto de acuerdo, siempre que se reconsideren o se realice un estudio con detenimiento en lo que atañe a los artículos 9 y 10 del citado proyecto de

AAGUEVARA

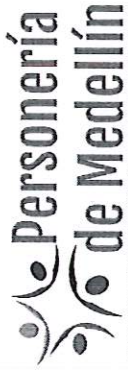
#atención: 858877761

PROYECTO:				REVISÓ:	
CODIGO:	FDOJ002	VERSION	5		
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016		
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD					
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47					
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co					



Certificación N° SC-735-1





CITese : 2018011557758EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

acuerdo 136 de 2018, a fin de no afectar ingresos que no son propios pues ello sería extralimitativo.

2. Respecto del Artículo 11, es necesario hacer la salvedad de la titularidad del recaudo e incorporación ya citado, en el sentido de revisar otra fuente de ingresos
3. Así mismo, se invita a obrar de manera articulada con la Secretaría de Hacienda a fin de actuar en consonancia con el marco fiscal de mediano plazo, bajo los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, a fin que esta dependencia emita la correspondiente certificación o concepto.
4. Visto lo anterior, y con las salvedades y recomendaciones manifestadas, se puede emitir concepto favorable para dar trámite al Proyecto de Acuerdo 136 de 2018, con el fin de que se convierta en verdadero acto administrativo.

El presente concepto no es vinculante, y se emite en consonancia con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 razón por la que no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero Municipal

Proyectó: Adriana Guevara Marulanda - Abogada Gestión Jurídica
Fabio Andrés García – Abogado Gestión Jurídica

AAGUEVARA

#atención: 858877761

PROYECTO:	REVISÓ:		
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificación N° SC 735-1

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

Radicado: 20180139546910RE

Fecha: Jun 8 de 2018 3:03 pm

Origen : Organización - CONCEJO DE MEDELLIN (MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO)

Destino : Dependencia - UGPDH - ATENCION AL PUBLICO

Tipo de Documento : Varios

Urgente : No

Folios : 4

Asunto SOLICITUD CONCEPTO PROYECTO DE ACUERDO 136 DE 2018

Observaciones

Precidhas	Ruta Destino	Fecha Recibo	Recibido por	Observaciones
			Verz R. Diaz	

858877761-18.
4 70/108
ENVIO 13-06-18.
7:57 AM
De Hivapee

DL

P:Preparar respuesta, R:Revisar, E:Encárguese, C:Comentarios, I:Informe, D:Documentar, H:Hablar conmigo, A:Aprobación o firma, S:Según su solicitud.

Rece S.





CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TÚYO



Radicado No.: 20182130000921
2018-06-08 08:27:23
Usuario: Secretaría Comisión Tercera

213-16.01

RECIBIDO POR
CORRESPONDENCIA

Medellín,

08 JUN 2018

Doctor

GUILLERMO DURÁN URIBE

Personero

Personería de Medellín

Medellín

Prohibido el uso de este documento para fines ajenos al trámite



20180139546910RE

Asunto: Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 136 de 2018.

Respetuoso saludo:

La Comisión Tercera tiene para su estudio y trámite el Proyecto de Acuerdo 136 de 2018: "Por el cual se reestructuran las Escuelas Populares del Deporte y se dictan otras disposiciones", y dado que el referido proyecto vincula la entidad a su cargo en su desarrollo y/o aplicación, le agradezco se sirva emitir concepto sobre su viabilidad y demás aportes que nos pueda brindar, para lo cual le adjunto copia del mismo.

Favor hacer llegar el original de su respuesta a la Comisión Tercera del Concejo de Medellín (oficina 306), y al e-mail jgomez@concejodemedellin.gov.co

Agradezco su oportuna respuesta para agilizar el trámite del proyecto.

Cordialmente,

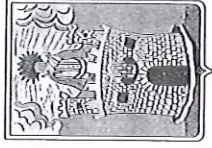
MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO
Presidente Comisión Tercera

Anexos: Proyecto de Acuerdo 136 de 2018 (4 folios)

Proyectó: María Helena Acosta Benvenuti
Elaboró: José Roberto Gómez Mesa

- Centro Administrativo • La Alpujarra Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 3846868
- www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
- Medellín - Colombia





CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES **U**U YO

PROYECTO DE ACUERDO N° 136

Por el cual se reestructuran las Escuelas Populares del Deporte y se dictan otras disposiciones

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones Constitucionales arts. 7, 44, 52, 67 y 70 y las normas consagradas en la Ley 136 de 1994 artículo 3 inciso 5 y la Ley 1551 de 2012

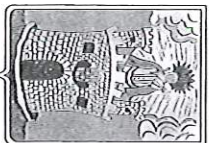
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reestructuran las Escuelas Populares del Deporte, las cuales basarán su metodología formativa en prácticas deportivas y se denominarán “Escuelas Populares del Deporte”, adscritas al INDER.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son objetivos del programa de las Escuelas Populares del Deporte los siguientes:

1. Contribuir a la formación del ser humano integral, fortaleciendo su proceso de socialización y aprendizaje en principios como la convivencia pacífica, la cultura ciudadana, la solidaridad, la sana competencia y la no-violencia,
2. Colaborar con el fortalecimiento de una adecuada interacción social y con el desarrollo integral personal.





CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TU YO

3. Intervenir la población del municipio de Medellín por medio de procesos deportivos, teniendo en cuenta las características biológicas, motrices, y psicosociales adaptadas a las necesidades de la comunidad, bajo procesos pedagógicos y metodológicos de acuerdo al ciclo vital.

ARTÍCULO TERCERO: Los deportistas identificados y seleccionados bajo criterios técnicos establecidos por el INDER a través de un sistema de medición, serán apoyados en procesos competitivos y acompañamiento de un equipo interdisciplinar

ARTÍCULO 4: Cada escuela popular del deporte en sus diferentes puntos de atención, estará dotada de la implementación adecuada en atención a las necesidades de la oferta de servicios y adaptada al ciclo vital.

ARTÍCULO 5: El programa Escuelas Populares del deporte, tendrá prelación en su ejecución al interior de los escenarios deportivos y recreativos del municipio, las instituciones educativas y escenarios comunitarios donde se favorezca la ejecución técnica de la disciplina deportiva.

ARTÍCULO 6: El municipio de Medellín, apropiará una partida presupuestal independiente para el desarrollo del programa, acorde al plan de desarrollo, además la oferta de servicios establecida por el INDER en el programa Escuelas Populares del deporte se ofrece a la comunidad sin ningún costo.

ARTÍCULO 7: Se autoriza al INDER para realizarlos contratos y convenios con personas naturales o jurídicas del derecho público o privado, nacional e internacional, de conformidad con las normas vigentes para cumplir con el adecuado desarrollo del programa contenido en el presente Acuerdo.

- Centro Administrativo La Alpujarra • Edificio Concejo de Medellín • Comunicador: 384 6868
 - www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
- Medellín - Colombia



Certificado N° 024-1



Certificado N° 24-MD9-1



ConcejoDeMedellin



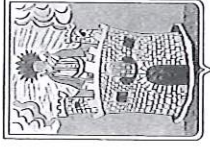
@concejomedellin



Concejo de Medellín



@concejomedellin



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TU YO

ARTÍCULO 8: El INDER reglamentará el funcionamiento y ubicación de las Escuelas Populares del Deporte, y sus puntos de atención, de acuerdo sus necesidades.

Directiva

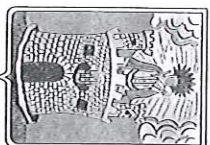
ARTÍCULO 9° Los recursos provenientes del Impuesto de la Telefonía Movil Celular girados por Coldeportes Nacional tendrá como destinación específica para el mantenimiento de las Escuelas Populares del Deporte.

ARTÍCULO 10° Los recursos provenientes del Impuesto al Tabaco que recibe de Coldeportes Nacional tendrá como destinación específica la inversión en las Escuelas Populares del Deporte.

ARTÍCULO 11°: El canon de arrendamiento que pagan los clubes profesionales por el uso del Estadio Atanasio Girardot van con destinación específica para la inversión y funcionamiento de las Escuelas Populares del Deporte

ARTÍCULO 12: El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial del municipio y deroga expresamente al acuerdo 39 de 2004 y demás disposiciones que le sean contrarias





CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TU YO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corta Reseña histórica:

Tomado de "Reseña Histórica EPD 2001-2010"

EL INICIO, AÑO 2001¹

Centros de Iniciación Deportiva

El origen o génesis del programa Escuelas Populares se da en los Centros de Iniciación Deportiva, los cuales dependía para su funcionamiento del Instituto Departamental del Deporte (COLDEPORTES Antioquia).

Para el año 1993 se crea el Instituto Municipal de Deportes (INDER Medellín) quien asume algunos programas entre ellos estos Centros de Iniciación, que se encontraban en principio en la Unidad Deportiva de Belén. Para el año 1994 se crean otros dos: Neiva 80 y Floresta Alcázares, y en 1995 y 1996 se crean Manrique y San Blas respectivamente. La coordinadora por parte del INDER fue Claudia Garzón.

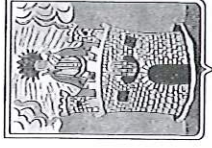
Entre 1997 y 2000 se hace un convenio con la universidad de Antioquia para administrar y coordinar estos Centro, siendo alumnos y practicantes de dicha universidad los formadores que dirigirían las diferentes actividades. Coordinó este programa la Lic. Lina Margarita Rojas Lopera.

Considerando que algunos sectores de la ciudad presentaban una amplia extensión geográfica y que además algunas comunas en su momento tenían problemas de orden público en su sector y no permitían el paso de los niños, docentes y padres de familia de un lugar a otro, fue necesario pensar en la creación de 30 escuelas populares del deporte y la recreación que realizaran una cobertura completa de la ciudad de Medellín en todas las comunas y en los corregimientos, para los años comprendido entre 2001 y 2003.

De estas 30 Escuelas Populares del Deporte y la Recreación, 11 fueron creadas por medio del apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), quien para la época se

¹ Elementos obtenidos en la presentación hecha por el contratista Luis Fernando Campillo para la Feria de la Innovación y el Deporte 2011 "Érase una vez..."; y extractos de la entrevista hecha a la primera Asesora del programa Escuelas Populares del Deporte, Lic. Lina Margarita Rojas Lopera, cuando este se presentó por el acuerdo 037 de 2001.

- Centro Administrativo La Alpujarra • Edificio Concejo de Medellín • Computador: 384 6868
 - www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
- Medellín - Colombia



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TUYO

encontraba apoyando programas comunitarios que trabajaran en beneficio de la convivencia y la disminución de los índices de violencia en la ciudad. Fue así, como después de un diagnóstico realizado por la alcaldía de Medellín, se determinó en qué sectores era necesario crear las 11 escuelas, como alternativa de convivencia, paz, inclusión social y participación.

Estas escuelas del BID fueron creadas en los sectores de: Belén Altavista, Aranjuez, Villa Niza, Castilla, Popular #1, 12 De Octubre, La Ladera, La Asomadera, Manrique Oriental, Robledo Parte Alta, Floresta.

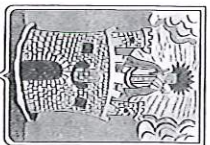
Para alcanzar esa mitigación del impacto histórico de la violencia propia de una ciudad con desigualdades e inequidad, el programa comenzó a implementar espacios de aprendizaje y práctica para los diferentes participantes de las Escuelas, donde se incluyó el fortalecimiento de la autoestima, la definición de proyectos de vida, la interacción y proyección social, el aprendizaje y práctica de valores, construcción de variables para la convivencia no-violenta, entre otros, que permitirían ejercer su derecho al deporte y la recreación en el ejercicio de ciudadanía.

Así mismo cada grupo etario participante contempló diferentes apuestas metodológicas y participativas para el cumplimiento del propósito principal del programa:

- a. Para los niños y niñas entre los 5 y 7 años de edad las actividades lúdico-recreativas, cognitivas y culturales propuestas iban encaminadas a su desarrollo integral, incentivando constantemente el trabajo en valores que pudieran trascender la convivencia social.
- b. Para quienes estaba entre los 8 y 10 años de edad, se abría la posibilidad de reconocer aspectos básicos técnicos e implicación de valores individuales y colectivos en los diferentes deportes, por medio de formas jugadas, predeportivos y juegos cooperativos. Esto le permitía a los participantes un enriquecimiento de su motricidad básica.
- c. A los (las) jóvenes entre los 11 y 18 años de edad se brindaban herramientas motrices para el aprendizaje, desarrollo y mejoramiento de las habilidades y condiciones técnicas específicas de cada disciplina deportiva, utilizando el accionar motriz como un canalizador y formador de personas con pensamiento abierto al cambio y al mejoramiento de la ciudad. Esta área se conoció como Especialización Deportiva.

• Centro Administrativo La Alpujarra • Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 384 6868
• www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
Medellín - Colombia





CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODERES TU YO

d. Para los participantes del área Escuela de padres se proponía el aprendizaje y la práctica de valores por medio de actividades deportivas, lúdicas y recreativas, lo cual permitía mejorar su calidad de vida en el ámbito de las relaciones interpersonales, y el cuidado de su salud mental y física.

e. Por último, y como una de las especificidades del programa estaba la realización de un seguimiento a los participantes del proyecto en variables relacionadas con su salud bio – psico – social que permitiera identificar factores que dificultaran la realización de las actividades con la respuesta esperada, a través de estudios antropométricos, físicos y mentales, entre otros, para la identificación y elaboración de estrategias de satisfacción a las necesidades encontradas.

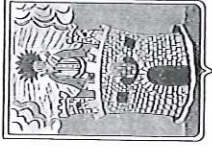
2007

Según lo anterior, algunos elementos inmersos, y que se venían trabajando en tiempo atrás, comienzan a tomar otra connotación y atención, ya que se define quiénes son objeto de intervención, quiénes son sujetos de derecho para el programa, donde ni el discapacitado físico, ni las personas de y en situación de calle, y mucho menos el componente de Recreación y Cultura tienen una evidencia tan clara como lo dictaminara el Acuerdo Municipal 037 de 2001. Se han empezado a acomodar contenidos específicos a poblaciones específicas.

- 26.614 personas atendidas, así: Iniciación 3.285; Formación Deportiva 4.132; Énfasis Deportivo 15.996; Escuela de Familia 3.201
- Se mantuvieron 46 Escuelas Populares Funcionando
- Se contó con la participación de 516 contratistas entre profesores, coordinadores de Escuelas, coordinadores zonales y 10 más en el área administrativa
- El 62% de los grupos conformados correspondieron a disciplinas deportivas no masificadas como ajedrez, atletismo, gimnasia, tenis de mesa, tiro con arco, hapkido, karate do, lucha, taekwon do, judo, ciclismo, patinaje, fútbol, balonmano, béisbol, tenis de campo, porrismo, nado sincronizado, orientación y rugby.
- Se realizó estudio médico para asistir, controlar y avaluar médica, física, nutricional y psicológicamente a los sujetos de derecho evaluados en 2006

Se realizó la Feria de la Creatividad y el Deporte donde se mostraron las habilidades adquiridas y la capacidad creativa e investigativa de los sujetos de derecho y sus formadores, mediante la participación activa en la construcción de un proyecto que contribuyera al desarrollo del deporte.

- Centro Administrativo La Alpujarra • Edificio Concejo de Medellín • Computador: 384 6868
 - www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
- Medellín - Colombia



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TUYO

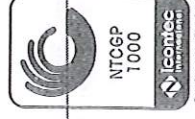
2010 A 2015

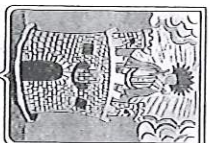
Cobertura del programa *En la actualidad se cuenta con 57 EPD ubicadas en 7 zonas (6 urbanas y 1 rural), las cuales tienen aproximadamente 325 puntos de servicio centralizados y descentralizados en escenarios deportivos públicos y privados, salones sociales, instituciones educativas, entre otros, en los diferentes barrios de la ciudad. En estos se atienden 2.140 grupos distribuidos en las 4 áreas de formación que ofrece el proyecto, así: iniciación (228), formación deportiva (268), énfasis deportivo (1.435) y Escuelas de Familia (209).*

Oferta social-comunitaria *La Reubicación de puntos de atención, la activación de nuevos puntos, la flexibilización de horarios, el uso de escenarios que no contaban con oferta, el acercamiento a padres de familia a través de reuniones personalizadas y las nuevas estrategias de convocatoria puerta a puerta, fueron algunas de las acciones y estrategias puestas en marcha durante el año en la búsqueda de dar mas alcance al programa, además de garantizar el acceso al mismo, tratando siempre de mitigar las diferentes problemáticas identificadas con los distintos escenarios, como fueron: Desplazamiento entre sectores, orden público, consumo de sustancias psicoactivas. Se tuvo 111 grupos más que el año anterior pasando de 2.029 grupos a 2.140 activos en el 2010.*

La implementación de tres nuevas tendencias deportivas: Bolo, Bolicross y Bádminton llevando así más alternativas deportivas a los sujetos de derecho.

Valoración y evaluación *El diseño e implementación del sistema de evaluación al proceso aplicado a cada uno de los niños, niñas, jóvenes y adultos activos en el programa, arrojando información valiosa para el proyecto como es la antigüedad en el proceso, coberturas por grupo, participación de genero, avances alcanzados a nivel técnico y social con base en la matriz de competencias ciudadanas implementadas durante este año; ellas son: a) Convivencia y Paz, b) Participación y Responsabilidad Democrática, c) Pluralidad, Identidad y Valoración de las diferencias*





CONCEJO DE MEDELLÍN

La valoración médica realizada a los **deportistas** de **Medellín** Desarrollo Deportivo permitió saber el estado físico de los sujetos de derecho y generar estrategias para mejorar los estilos de vida como la alimentación, higiene personal y todo lo que tiene que ver con el *entrenamiento invisible* que se refiere a todo lo que sucede después del entrenamiento respecto al autocuidado

Justificación de la actualización:

Las escuelas populares del deporte tienen una alta demanda poblacional, generando procesos de participación en más de 40.000 mil ciudadanos; ellas responden a las necesidades poblacionales y se han ido adaptando al contexto y evolución del deporte a nivel mundial, y local; se hace necesario entonces incrementar el rango poblacional de las escuelas populares del deporte, y adaptar los objetivos en atención a las características biológicas, motrices y sociales, permitiendo con ello una intervención integral e intencionada al continuo mejoramiento de los procesos.

Sin duda alguna las Escuelas Populares de deporte, se convierten en una cantera deportiva en disciplinas individuales y colectivas, que han permitido fortalecer los procesos de proyección de alto nivel competitivo; este proceso debe seguirse fortaleciendo y hacerse más visible con criterios técnicos y metodológicos que permitan a los deportistas con procesos deportivos favorables y adelantados, tener opciones de apoyo para migrar al sector asociado.

Por otro lado, se hace necesario seguir fortaleciendo los procesos de intervención dentro de Instituciones educativas de la ciudad; lo anterior por los beneficios que ello obtiene frente a la población etaria que se encuentra vinculada allí, además de garantizar la continuidad en los procesos y los aciertos frente a la formación integral de los deportistas y estudiantes del municipio de Medellín.

Las escuelas populares del deporte deben continuar fortaleciendo los procesos integrales buscando la construcción de tejido social por medio de la ocupación del tiempo libre en actividades que favorezcan las dimensiones del desarrollo humano.


CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Concejal de Medellín

- Centro Administrativo La Alpujarra • Edificio Concejo de Medellín • Computador: 384 6868
- www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co

Medellín - Colombia

